MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Firmado digitalmente por: BODERO COELHO Alberto Alejandro FAU 20131373741 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2022 17:35:40-0500

RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 1588-2022-MSB-GM-GSH-UDC

San Borja, 29 de noviembre de 2022.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO: El **EXPEDIENTE Nº 7724-2022**, de fecha 20 de octubre de 2022; presentado por el administrado **TABOADA ROJAS JOSE HERMINIO** identificado con DNI N° 08188654, solicita **INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PREVIA AL INICIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS OBJETO DE INSPECCIÓN QUE NO REQUIEREN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, en el establecimiento comercial ubicado en **AV. SAN BORJA SUR N° 438 - SAN BORJA,** para desarrollar el giro de **PANADERIA, PASTELERIA, BODEGA.**

CONSIDERANDO:

Que, el administrado solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Previa al Inicio de Actividades para los establecimientos objeto de inspección que no requieren Licencia de Funcionamiento, en el establecimiento Objeto de Inspección ubicado en **AV. SAN BORJA SUR N° 438 - SAN BORJA,** para desarrollar el giro de **PANADERIA, PASTELERIA, BODEGA,** con una calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo, con **área ocupada de 104.68 m2.**

Que, el numeral 33.2 del artículo 33º del D.S. Nº 002-20218-PCM establece: que ITSE previa al inicio de actividades: aquella que se realiza antes del inicio de actividades en los establecimientos objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.

Que, mediante Acta de Diligencia de ITSE de fecha 28 de octubre de 2022, los inspectores especializados de seguridad en edificaciones **el Ing. José Gálvez con Registro RITSE N° 0248, el Ing. Roberto Talla con Registro RITSE N° 0261 y el Ing. Floren Ramos con Registro RITSE N° 0045,** informan que se apersonaron a la edificación objeto de inspección en la fecha señalada, y encontraron observaciones subsanables para la ITSE Previa, por lo que, conforme al Reglamento y el Manual le otorgaron el plazo de veinte (20) días hábiles para que subsane las observaciones y se reanude la diligencia de inspección para el día **28 de noviembre de 2022**.

Que, mediante Informe de Observaciones Subsanables a ser Levantadas por el Administrado de fecha 28 de noviembre de 2022, los Inspectores Especializados de Seguridad en Edificaciones concluyen que el administrado no cumplió con subsanar por completo las observaciones advertidas por los Inspectores Especializados: **1)** no instaló un gabinete de material metálico o de resina termoplástica, no se encuentra en buen estado de conservación. CNE-U 020.024.026 b; **2)** no instaló interruptores termomagnéticos que correspoden a la capacidad de corriente de los conductores eléctricos que protege. No retiró las llaves tipo cuchilla. CNE-U 080.010.080.100.400; **3)** no actualizó los diagramas unifilares, planos de distribución de tableros eléctricos y cuadro de cargas. RNE GE 020 Art. 14° CNE-U010.008; por lo que se concluye que el objeto de inspección **NO CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES.**

Que, la Inspección Técnica de Edificaciones es una acción de prevención a solicitud de parte que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes con la intervención de los inspectores técnicos de Seguridad en Edificaciones, conducentes a verificar y evaluar el cumplimiento o incumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones vigentes en los objetos de inspección, a fin de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro de origen natural o inducido por el hombre, en salvaguarda de la vida humana.

Que, se encuentra establecido en la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ;** El Título I "De la persona y de la sociedad". Capítulo I "Derechos Fundamentales de la Persona".Artículo 2, Inciso 1;**"Toda persona tiene derecho a: A LA VIDA, A SU IDENTIDAD, A SU INTEGRIDAD MORAL, PSÍQUICA Y FÍSICA Y A SU LIBRE DESARROLLO Y BIENESTAR. EL CONCEBIDO ES SUJETO DE DERECHO EN TODO CUANTO LE FAVORECE".**

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB-Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica de

RESOLUCIÓN DE UNIDAD Nº 1588-2022-MSB-GM-GSH-UDC

la Municipalidad de San Borja; Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatoria, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM-Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED; Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, presentado por el administrado **TABOADA ROJAS JOSE HERMINIO** identificado con DNI N° 08188654**,** en el establecimiento comercial ubicado en **AV. SAN BORJA SUR N° 438 - SAN BORJA,** para desarrollar el giro de **PANADERIA, PASTELERIA, BODEGA,** con la calificación de **Riesgo Muy Alto** según la Matriz de Riesgo; por lo que a merito del Informe de Observaciones Subsanables a ser Levantadas por el Administrado de fecha 28 de noviembre de 2022, y en base a los considerandos expuestos en la presente resolución no corresponde emitir Certificado de Seguridad en Edificaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización para que actué en cuanto a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado Digitalmente
Alberto Bodero Coelho
Jefe de la Unidad de Defensa Civil

ABC/rvgt
UAD.UF
TABOADA ROJAS JOSE HERMINIO
AV. SAN BORJA SUR N° 438 - SAN BORJA